

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MUISNE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el Art. 240 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el Art. 241 ibidem, establece que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el Art. 253 ibidem, establece que: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente”*;

Que, el Art. 264 ibidem, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)”*;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo “COA”, menciona que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el Art. 11 ibidem, menciona que: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD”, señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*;

Que, el Art. 54, literal g); h); m); y, p) *ibidem*, señala que: “*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; (...)*”;

Que, el Art. 55, literal b) *ibidem*, señala que: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)*”;

Que, el Art. 57 numeral a) *ibidem*, señala que: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)*”;

Que, el Art. 322 del *ibidem*, señala que: “*Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, (...). El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes*”;

Que, en el Art. 489 literal c) *ibidem*, señala que: “*Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; (...)*”;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados son instituciones que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, están integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación; fiscalización; y ejecutiva, cuyas competencias están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, contando con los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

En ejercicio de la facultad y competencia que les confiere los artículos 240 y 253 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7, 57 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTÓN MUISNE, EN HORARIOS REGULARES Y EN FESTIVIDADES NACIONALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y EVENTOS ARTÍSTICOS CULTURALES**

Artículo 1.- Los horarios de funcionamiento de los locales comerciales que brindan atención al público en el Cantón Muisne, serán las siguientes:

- a) **LICORERIAS Y SIMILARES.** - Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes, sábados, feriados nacionales, cantonales, parroquiales, eventos artísticos y culturales hasta las 04:00 am.
- b) **BARES Y PARASOLES.** - Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes, sábados, feriados nacionales, cantonales, parroquiales, eventos artísticos y culturales hasta las 04:00 am.
- c) **DISCOTECAS, PEÑAS Y KARAOKE Y SIMILARES.** - Lunes a jueves funcionarán hasta las 00:00 am; viernes, sábados y días festivos hasta las 03:00 am.
- d) **CLUBES NOCTURNOS, CASAS ED CITAS Y CANTINAS-.** Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes, sábados, feriados nacionales, cantonales, parroquiales, eventos artísticos y culturales hasta las 04:00 am.
- e) **TIENDAS Y SIMILARES.** - Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes, sábados, feriados nacionales, cantonales, parroquiales, eventos artísticos y culturales hasta las 04:00 am.
- f) **RESTAURANTES.** - Todos los días las 24 horas.
- g) **ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.** - Todos los días las 24 horas. Se prohíbe la entrada a Moteles a menores de 18 años.
- h) **EVENTOS MUSICALES, CULTURALES O SIMILARES.** - Lunes a jueves funcionarán hasta las 03:00 am; viernes, sábados, feriados nacionales, cantonales, parroquiales, eventos artísticos y culturales hasta las 04:00 am. Aquellos que cuenten con el permiso del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.

Todos los locales podrán extenderse en su horario hasta las 04h00 am feriados nacionales, cantonales, parroquiales, eventos artísticos y culturales.

Artículo 2.- Los locales y comercios descritos en el artículo 1 en los literales a), b), c) y e) podrán funcionar los días domingos hasta las 00:00 am, con a excepción de los días festivos conforme el inciso segundo del artículo anterior, cumpliendo las normas establecidas en al presente ordenanza y las demás normas de carácter general.

Artículo 3.- Los propietarios de los comercios establecidos en el ARTÍCULO 1 incluidos los parasoles ubicados en la playa, serán responsables de garantizar la limpieza de los espacios adyacentes a su respectivo comercio, en el horario de funcionamiento hasta la hora del cierre del local comercial. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza

Artículo 4.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, así como su comercialización en las calles, plazas, avenidas, autopista, miradores, playas, parques y lugares públicos no autorizados legalmente.

Se prohíbe además el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares señalados en el inciso anterior, ante lo cual, las autoridades de control aplicarán métodos preventivos y/o disuasivos. De persistir la infracción se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Los propietarios y representantes legales de los establecimientos descritos en el ARTÍCULO 1 de esta ordenanza, serán responsables del mantenimiento, de la moralidad y buenas costumbres al interior de los locales y en las zonas aledañas, además tendrán la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que alteren al paz y tranquilidad del vecindario. En caso de producirse estas alteraciones, serán multados los propietarios del local o locales con la cantidad de UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores será sancionado por el Comisario Municipal, con una multa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se sancionará con una clausura temporal de la actividad por 24 horas más una multa del 15% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO y se colocará un sello en un lugar visible por la primera ocasión que incumpliere y, se procederá con la reapertura del local al siguiente día de efectuado el pago por la sanción.
- b) Se sancionará con la clausura temporal de la actividad por 48 horas y el pago del 25% de un SALARIO BÁSICO UNIFICADO y, se colocará un sello en un lugar visible por la segunda ocasión que incumpliere, y se procederá con la reapertura del local al siguiente día de efectuado el pago por la sanción.
- c) Se sancionará con la clausura temporal de la actividad por tres días y el pago del 50% de un SALARIO BÁSICO UNIFICADO y se colocará un sello en un lugar visible y, se procederá con la reapertura del local al siguiente día de efectuado el pago por la sanción.

En caso de que el sello de clausura sea retirado, sin autorización de la autoridad competente la multa será del 10% SALARIO BÁSICO UNIFICADO adicional a la sanción que se incumpliere por cualquiera de los literales antes descritos.

Artículo 7.- El salario básico unificado será aquel que se encuentre vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

Artículo 8.- El Comisario Municipal o la autoridad competente, en cualquier tiempo y de ser el caso podrá requerir del auxilio de los agentes municipales de tránsito o de ser el caso requerirá de la fuerza pública (Policía Nacional) para hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 9.- Las multas impuestas por el Comisario Municipal, serán recaudadas a través del Departamento de Rentas y Recaudaciones, previo la emisión del título de crédito correspondiente y efectuado el pago por ventanilla del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE (área de rentas o recaudación).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA. - En los locales inmersos en la presente ordenanza los propietarios o administradores colocaran en lugares visibles del local o establecimiento carteles con el horario de funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la página web institucional y el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne a los 26 días del mes de septiembre del año 2024.

DEROGATORIAS PRIMERA: Deróguense: todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, hoy 26 de septiembre del 2024.



Mgs. Yuri Colorado Márquez
Alcaldesa
CANTÓN MUISNE



Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
Secretario General (E)
GAD MCMUISNE

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Muisne. CERTIFICA QUE: la ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES, COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES EN EL CANTÓN MUISNE, EN HORARIOS REGULARES Y EN FESTIVIDADES NACIONALES, CANTONALES, PARROQUIALES Y EVENTOS ARTÍSTICOS CULTURALES, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 20 de septiembre del 2024 a las 9h00; y, en segundo debate jueves 26 de septiembre del 2024 a las 15h00, respectivamente en atención a lo que dispone el Art. 57 literal a); y, el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.



Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
Secretario General (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE

ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE. -Muisne, 26 septiembre del 2024.

Ejecútese, su promulgación y publicación. -



Firmado electrónicamente por:
**YURI JESSICA
COLORADO MARQUEZ**

**MSc. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN MUISNE**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por la MSc. Yuri Colorado Márquez, Alcaldesa del Cantón Muisne, el día 26 de septiembre del 2024.

Muisne, 26 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BENALCAZAR
BEJARANO**

**Ab. Edgar Benalcázar Bejarano
Secretario General (E)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**